

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984

Plaza Principal – Huanca Sancos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



002098

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0195 -2023-MPH/A

Huanca Sancos, 27 de julio del 2023.

VISTO: La Opinión Legal N°0014-2023-MPH/A.L.E/O.J.Q.Q, de fecha 06 de julio del 2023, del Asesor Legal Externo, Carta Notarial N°001-2023-CONSORCIO VIAL LUCANAMARCA/RC, de fecha 21 de junio de 2023, y demás actuados, sobre resolución del Contrato N°199-2022-MPH/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, a través del Concurso Público N°01-2022-MPH/CS-Primera Convocatoria, y mediante Contrato N°199-2022-MPH/GM, la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos realizó la “Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: EMP.PE-30D-PACHACHACA-SULCARAY de los Distritos de Sancos y Santiago de Lucanamarca de la Provincia de Huanca Sancos-Ayacucho”, con el Consorcio Vial de Lucanamarca, con un plazo de 30 días calendarios, y por un monto de S/835,822.00, con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N°093-2023-MPH-OPP/MS, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cuanto a la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la actividad “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: EMP.PE-30D-PACHACHACA-SULCARAY de los Distritos de Sancos y Santiago de Lucanamarca de la Provincia de Huanca Sancos-Ayacucho”, en la misma que concluye: que a la fecha no se cuenta con recursos programados en el Presupuesto Institucional Modificado del año 2023; asimismo los recursos asignados mediante Decreto Supremo N°172-2022-EF, para la ejecución del contrato antes señalado, al 31 de diciembre de 2022 fueron revertidos al Tesoro Público por ser financiado con la de financiamiento 00 Recursos Ordinarios, dicha fuente de financiamiento no genera saldos de balance;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0149-2023-MPH/A de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual se declara resuelto el Contrato N°199-2022-MPH/GM, suscrito el 20 de diciembre de 2022, para la ejecución de “Contratación del Servicio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984

Plaza Principal – Huanca Sancos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



002097

Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-30D-PACHACHACA-SULCARAY y longitud 18+840KM de los Distritos de Sancos y Santiago de Lucanamarca de la Provincia de Huanca Sancos-Ayacucho”, por motivo de haberse revertido al Tesoro Público el presupuesto asignado y que a la fecha la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos no cuenta financieramente con el presupuesto requerido;

Que, mediante Carta Notarial –MPH/A de fecha 16 de junio de 2023, la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, comunica al representante legal del Consorcio Vial Lucanamarca, la Resolución de Alcaldía N°0149-2023-MPH/A, de fecha 13 de junio 2023, en virtud a ello, se declara resuelto el Contrato N°199-2022-MPH/GM;

Que, mediante la Carta Notarial N°001-2023-CONSORCIO VIAL LUCANAMARCA, de fecha 21 de junio 2023, el representante legal del Consorcio Vial Lucanamarca, solicita la nulidad de la Carta Notarial-MPH/A de fecha 16 de junio de 2023 y la resolución de Alcaldía N°0149-2023-MPH/A, a razón supuesta causal de CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR no considero dentro del Contrato; así mismo, dentro de los considerandos se infiere que la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos no habría realizado los tramites documentarios necesarios para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) retorne el presupuesto revertido al Tesoro Público al 31 de diciembre de 2022, el mismo que impide la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-30D-PACHACHACA-SULCARAY y Longitud 18+840KM de los Distritos de Sancos y Santiago de Lucanamarca de la Provincia de Huanca Sancos-Ayacucho.

Que, mediante Oficio N°037-2023-MPH/ASH-A, de fecha 30 de enero de 2023, La Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, solicita ante el Director Ejecutivo de PROVIAS DESCENTRALIZADO, la continuidad de recursos según Convenio N°562-2022-MTC/21 Convenio de Monitoreo y Seguimiento para la Ejecución de Mantenimiento Periódico de Vías Vecinales entre la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos y Provias Descentralizado, a lo que al plazo transcurrido de más de 30 días calendarios, no se obtuvo respuesta alguna, a la fecha de acuerdo al sistema digital de seguimiento documentario de Mesa de Partes Virtual el expediente se encuentra pendiente de atención, asumiendo que estamos ante un SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, es decir, que no se atenderá ni se dará continuidad de los recursos según Convenio N°562-2022-MTC/21, precisando, que no existirá el retorno del presupuesto revertido al 31 diciembre de 2022;

Que, la Opinión Legal N°0014-2023-MPH/A.L.E/O.J.Q.Q, de fecha 06 de julio del 2023, se concluye la ejecución de la actividad del “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-30D-PACHACHACA-SULCARAY de los Distritos de Sancos y Santiago de Lucanamarca de la Provincia de Huanca Sancos-Ayacucho”, por el Consorcio Vial de Lucanamarca, por el plazo de 30 días calendarios, y por un monto de S/. 835,822.00 (Ochocientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 soles) es inviable a causa de ser un “caso fortuito o fuerza mayor”, situación de insolvencia económica de la entidad o de crisis presupuestal, el mismo que corresponde a que a la fecha no se cuenta con recursos programados en el Presupuesto Institucional Modificado del año 2023 para la ejecución de la mencionada actividad, y sin saldo financiero no es

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984

Plaza Principal – Huanca Sancos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



002096

posible iniciar los trabajos contemplados puesto que no se estaría garantizando el pago de la empresa ejecutora;

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece que “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”. Asimismo el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes;

Que, la reversión al Tesoro Público de la fuente de financiamiento de 00-Recursos Ordinarios, es una política de estado del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya continuidad depende de los criterios técnicos del sector, motivo por el cual no es responsabilidad de la Entidad su reversión a pesar de que dicho presupuesto haya contado con el compromiso mensual y anual.

Que, las causales para resolución de contratos pueden separarse en tres tipos:

1. **Faltas del contratista:** cuando el contratista no cumple con los avances acordados, o con las características de la obra. O cuando se paraliza el trabajo injustificadamente. También cuando acumula penalidades hasta el 10% del monto del contrato o incumple la cláusula anticorrupción.
2. **Faltas de la Entidad:** cuando la entidad no cumple con los pagos de las valorizaciones. O cuando no entrega el terreno físico de la obra, o interrumpe su ejecución injustificadamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984

Plaza Principal - Huanca Sancos

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



002095

3. **Faltas ajenas al contratista y la entidad:** se trata de casos fortuitos o de fuerza mayor. También se incluyen aquí las **situaciones de insolvencia económica de la entidad o de crisis presupuestal**, el cual, es la circunstancia en la que se encuentra la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, sin poder garantizar el presupuesto requerido;

Que, bajo ese extremo a la fecha no se cuenta con recursos programados en el Presupuesto Institucional Modificado del año 2023" para la actividad "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: EMP.PE-30D-PACHACHACA-SULCARAY de los Distritos de Sancos y Santiago de Lucanamarca de la Provincia de Huanca Sancos- Ayacucho", a razón de que los recursos económicos al momento del perfeccionamiento del contrato fueron asignados mediante Decreto Supremo N° 172-2022-EF, con la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios, puesto que al 31 de diciembre de 2022 fueron revertidos al Tesoro Público y dicha fuente de financiamiento no genera saldos de balance.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Carta Notarial N° 001-2023-CONSORCIO VIAL LUCANAMARCA/RC, de fecha 21 junio de 2023, suscrito por el representante legal del Consorcio Vial Lucanamarca, Sr. Carlos Eduardo Rumin Romero, conforme a los argumentos expresados precedentemente, y en consecuencia quedando firme la Resolución de Alcaldía N°0149-2023-MPH/A de fecha 13 de junio del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Representante Legal del Consorcio Vial Lucanamarca, Gerencia Municipal y demás Órganos estructurados de la Municipalidad provincial de Huanca Sancos, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCA SANCOS
Ing. Abigael Salcedo Huamán
ALCALDE PROVINCIAL